

**CIRCULAR 30/2024 • FISCAL**

4 DE NOVIEMBRE DE 2024

# **PLAZO DE SOLICITUD DEL IVA DIFERIDO A LA IMPORTACIÓN**

Estimado cliente:

El próximo día 30 de noviembre finaliza el plazo para solicitar el diferimiento del IVA de importación de aquellas sociedades que presentan declaraciones mensuales de IVA.

En esta circular procedemos a exponer algunas cuestiones relativas a la presentación de dicha solicitud.

## 1. ¿Quiénes pueden realizar esta solicitud?

La solicitud de diferimiento del IVA de importación puede realizarse por todas **aquellas empresas o profesionales que actúen como importadores, que tengan un período de liquidación que coincida con el mes natural y que soliciten la aplicación del IVA diferido en los plazos establecidos.**

Este Régimen es **voluntario** y quienes cumplan todos estos requisitos podrán optar por que les sea aplicable el "Régimen de diferimiento del IVA".

De esta forma, la cuota de IVA a la importación liquidada por Aduanas se incluye directamente en la declaración-liquidación del impuesto (modelo 303/ 322) correspondiente al periodo en que se reciba el documento donde conste dicha liquidación, en lugar de ingresarlo conjuntamente con el resto de los tributos del DUA de importación, evitando el efecto financiero del ingreso de dicha cuota.

Este régimen les permitirá satisfacer el IVA de importación a través de las declaraciones periódicas de IVA, en lugar de hacerlo a través del modelo 031, modelo mediante el que se liquida el IVA, los aranceles y los impuestos especiales aplicables tras retirar las mercancías en la aduana. Esto permite que las empresas que normalmente tenían que avanzar el pago del IVA de importación y deducírselo más tarde, puedan, a través del régimen de diferimiento, declararlo y deducírselo al mismo tiempo al presentar el modelo 303, evitando así costes financieros.

Ahora bien, tal como se ha mencionado, uno de los requisitos es que se tenga un periodo de liquidación mensual. Esto significa, que las declaraciones de IVA se presenten mensualmente, lo que implica que el importador debe ser gran empresa o estar dado de alta en el REDEME. No obstante, hay que tener en cuenta que, darse de alta en el REDEME conlleva también que los libros deberán llevarse obligatoriamente por la Sede Electrónica de la AEAT a través del Suministro Inmediato de Información (SII).

Por su parte, aquellas empresas que realicen importaciones, pero no realicen declaraciones mensuales, quedarán excluidas.

## 2. Procedimiento de solicitud

Para poder acogernos a dicho diferimiento será necesario presentar una solicitud a través de la Declaración Censal en el Modelo 036 Casilla 530.

Es importante destacar que el plazo fijado para solicitar este tipo de declaración se inicia el 1 de noviembre y finaliza el 30 de noviembre del año previo al que va a ser utilizado.

Una vez solicitado y concedido, se empezará a aplicar en las declaraciones presentadas a partir del 1 de enero del año siguiente. Además, una vez solicitada la inclusión en este modo de pago, se prorrogará para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos en:



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. - C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel. (+34) 96 337 43 65 // Fax (+34) 96 337 58 56 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)